



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 731

11 DE OCTUBRE DE 2021

### **SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER EL OFICIO NRO. AN-GJ-CJ-2021-0514-M, REFERENTE AL OFICIO NRO. T.109-SGJ-21-0130 DE 04 DE AGOSTO DE 2021, INGRESADO EN LA MISMA FECHA CON NÚMERO DE TRÁMITE 410191, SUSCRITO POR EL SEÑOR GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE CUAL COMUNICA: "LA RATIFICACIÓN EN LA PROPUESTA ORIGINAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2021; NO OBSTANTE ME PERMITO ADJUNTAR, PARA SU CONOCIMIENTO, ALCANCE Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA".</b>
<b>VI</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN A FAVOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL REMITIDO MEDIANTE MEMORANDO NRO. AN-AVJE-2021-0051-M.</b>
<b>VII</b>	<b>CONOCER Y RESOLVER EL OFICIO NRO. AN-AG-CJ-2021-0514-M, REFERENTE AL OFICIO NO. T.109-SGJ-21-0130 DE 04 DE AGOSTO DE 2021, INGRESADO EN LA MISMA FECHA CON NÚMERO DE TRÁMITE 410191, SUSCRITO POR EL SEÑOR GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 731**

**CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE CUAL COMUNICA: LA RATIFICACIÓN EN LA PROPUESTA ORIGINAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2021; NO OBSTANTE, ME PERMITO ADJUNTAR, PARA SU CONOCIMIENTO, ALCANCE Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA. CONTINUACIÓN.**

**VIII DESIGNACIÓN DE TRES POSTULANTES POR PARTE DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA LA RENOVACIÓN DE UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CONSTANTE EN LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NO. CCCC-002-2021.**

**IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 731

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Conocer y Resolver el Oficio Nro. AN-GJ-CJ-2021-0514-M, referente al Oficio Nro. T-109-SGJ-2021-0130, del cuatro de agosto de 2021 ingresado en la misma fecha con el número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica; “la ratificación en la propuesta original Función Legislativa a la Proforma Presupuestaria para el año 2021; no obstante me permito, adjuntar para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formulados por la Asamblea Nacional a la Proforma Presupuestaria. (Lectura del Informe). -----	4
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ordóñez Guerrero Diego.-----	17,29
	Pazmiño Arregui Mireya.-----	20,35
VI	Proyecto de Resolución a favor de la Seguridad Social remitido mediante memorando Nro. AN-BJE-2021-0051-M. -----	21
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Abad Verdugo Joel.-----	21
	Aguirre Zambonino Pamela.-----	26



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 731

	Votación respecto a la Moción Nro. 1, referente al Proyecto de Resolución, presentada por el asambleísta Joel Abad (Negado). -----	34
<b>VII</b>	<b>Conocer y Resolver el Oficio Nro. AN-GJ-CJ-2021-0514-M, referente al Oficio Nro. T-109-SGJ-2021-0130, del cuatro de agosto de 2021 ingresado en la misma fecha con el número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica, “la ratificación en la propuesta original Función Legislativa a la Proforma Presupuestaria para el año 2021; no obstante me permito, adjuntar para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formulados por la Asamblea Nacional a la Proforma Presupuestaria. Continuación. -----</b>	<b>35</b>
	Votación de la moción de aprobación de la Resolución con la cual se deja constancia de la actuación legal y constitucional de la Asamblea Nacional. (Aprobada). -	37
	Votación de la moción de reconsideración de la votación. (Negada). -----	38
	Suspensión de la Sesión. -----	39
	Reinstalación de la Sesión. -----	40
<b>VIII</b>	<b>Designación de tres postulantes por parte de la Función Legislativa para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, constante en la solicitud remitida mediante Oficio No. CCCC-002-2021.( Lectura del Informe). -----</b>	<b>40</b>
	Moreira Córdova Johanna.-----	57
	Votación respecto a la moción referente a la designación de los postulantes, por parte de la Función Legislativa, para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional.(Negado).-----	59
	Almeida Morán Luis.-----	60



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 731**

	Votación respecto a la moción presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida.(Aprobado). -----	61
	Votación respecto a la moción de reconsideración presentado por el asambleísta Luis Fernando Almeida(Negado).-----	62
<b>IX</b>	<b>Clausura de la Sesión.</b> -----	63



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 731

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Conocer y resolver el Oficio Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M, referente al Oficio No. T.109-SGJ-21-0130 de 04 de agosto de 2021, ingresado en la misma fecha con número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica: “la ratificación en la propuesta original de la Función Legislativa a la proforma presupuestaria para el año 2021; no obstante, me permito adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria”.
  - 2.1 Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M, 08 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Santiago Javier Salazar Armijos; Criterio jurídico respecto al Oficio No. T.109-SGJ-21-0130, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador.
3. Proyecto de Resolución a favor de la Seguridad Social remitido mediante Memorando Nro. AN-AVJE-2021-0051-M.
  - 3.1 Memorando Nro. AN-AVJE-2021-0051-M, 27 de septiembre de 2021, suscrito por el asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo; Alcance al Proyecto de Resolución a favor del IESS.
4. Conocer y resolver el Oficio Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M, Referente al Oficio No. T.109-SGJ-21-0130 DE 04 DE AGOSTO DE 2021, ingresado en la misma fecha con número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica: “la ratificación en la propuesta original de la Función Legislativa a la proforma presupuestaria para el año 2021; no obstante, me permito adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria”.

- 4.1 Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0477-M, suscrito por el Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica; criterio jurídico respecto a la designación de los postulantes para la renovación parcial de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional.
- 4.2. Oficio No. CCCC-002-2021, 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Presidenta de la Comisión Calificadora, Dra. Vanesa Aguirre Guzmán.
5. Designación de tres postulantes por parte de la Función Legislativa para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, Constante en la solicitud remitida mediante Oficio No. CCCC-002-2021.
  - 5.1 No. de trámite 410538, 11 de octubre de 2021, suscrito por el asambleísta por la provincia del Guayas Fernando Almeida Morán; Moción Sesión No. 731.
  - 5.2 No. de trámite 410529, 11 de octubre de 2021, suscrito por el asambleísta por la provincia de El Oro, Johanna Nicole Moreira Córdova; Moción Sesión 731.
6. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
7. Voto Electrónico.
8. Listado de asambleístas a las sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas dos minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se instala la sesión presencial de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muy buenos días señores y señoras asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el Cuórum para instalar la sesión setecientos treinta y uno. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta muy buenos días. Señoras y señores asambleístas muy buenos días: señora Presidenta en cumplimiento de su disposición procedo a constatar el cuórum para darle la instalación de la Sesión setecientos treinta y uno. Señoras y señores asambleístas, alguna novedad por favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario si no hay ningún inconveniente dentro del registro, por favor cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados en la presente





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Sesión. Por lo tanto, contamos con el cuórum. -----

#### II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la sesión setecientos treinta y uno. Señor Secretario, por favor de lectura a la convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Convocatoria, por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca Presidenta de la Asamblea Nacional de conformidad con el numeral tres del artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión setecientos treinta y uno del Pleno de la Asamblea Nacional, al realizarse el día lunes once de octubre de dos mil veintiuno a las diez y media en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida seis de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Designación de tres postulantes por parte de la Función Legislativa para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, constante en la solicitud remitida mediante oficio No. CCCC-002-2021. 3. Conocer y resolver el Oficio AN-AG-CJ-2021-0514-M, referente al oficio T.109-SGJ-21-0130, de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ingresado en la misma fecha con número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica: “la ratificación en la propuesta original de la Función Legislativa a la Proforma Presupuestaría para el año dos mil veintiuno; no obstante me permito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 731**

adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaría”.  
4. Proyecto de Resolución a favor de la Seguridad Social remitido mediante Memorando Nro. AN-AVJE-2021-0051-M”. Hasta aquí el texto de la convocatoria señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor informar si se han presentado las solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumpla con informar que no se han presentado solicitudes del Orden del Día para la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Entonces, continuemos con el primer punto del Orden del Día. -----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señora Presidenta: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, se va a suspender el segundo punto del Orden del Día. Pase a tratar el tercer punto del Orden del Día. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición. “Conocer y Resolver el oficio AN-GJ-CJ-2021-0514-M, referente al oficio Nro. T-7



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

109-SGJ-2021-0130, del cuatro de agosto de dos mil veintiuno ingresado en la misma fecha con el número de trámite 410191, suscrito por el señor Guillermo Laso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, mediante cual comunica: la ratificación en la propuesta original de la Función Legislativa a la Proforma Presupuestaría para el año 2021; no obstante, me permito adjuntar para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la Proforma Presupuestaría”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura correspondiente al “Oficio T-109-CGJ-2021-0130, número de trámite 410191, 4 de octubre del 2021. Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. De mi consideración: En virtud de lo dispuesto de los artículos 294 y 295 de la Constitución de la República, me permito comunicar por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, de la ratificación en la propuesta original de la Función Ejecutiva a la Proforma Presupuestaría del año 2021; no obstante, me permito adjuntar para su conocimiento, alcance y repuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaría”. Así también señora Presidenta doy lectura al “Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M. Quito, D.M., 08 de octubre de 2021. Para: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Criterio Jurídico respecto al Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130 suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador. En atención al Memorando Nro. AN-SG-2021-3277-M de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual indica que por disposición de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, remite el Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130 de 04 de octubre de 2021, ingresado por Gestión Documental de la Asamblea Nacional con No. de trámite 410191 de la misma fecha, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a través del cual comunica a la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Nacional “(...) la ratificación en la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, no obstante, me permito adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria. (...)”; al respecto, me permito manifestar lo siguiente: I. Antecedente: Mediante Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130, de 04 de octubre de 2021, con No. de trámite 410191 de la misma fecha, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dirige una petición a la Presidenta de la Asamblea Nacional, cuyo texto señala lo siguiente: “(...) En virtud de lo dispuesto en los artículos 294 y 295 de la Constitución de la República, me permito comunicar por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, la ratificación en la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021: no obstante, me permito adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria. (...)” II. Base legal: Respecto al derecho a la seguridad jurídica la Constitución de la República del Ecuador, manda: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En referencia a la Asamblea Nacional, la Carta Magna, prescribe: Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. (...) Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución. (...) (Lo resaltado y subrayado me pertenecen) Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...) La Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

República del Ecuador, con relación al Presupuesto General del Estado, estipula: Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 8. Enviar la Proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación. (...) (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Art. 294.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará. Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la Proforma Anual y la Programación Cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Sobre las competencias y facultades de las instituciones del Estado, la Constitución de la República del Ecuador, manda: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...) Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. La Ley Orgánica de la Función Legislativa,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

determina lo siguiente: Art. 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República. (...) Art. 7.- Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. (...) Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (□) 13. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilar y evaluar que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado; (...) (Lo resaltado y subrayado me pertenece). Art. 102.- Proforma Presupuestaria.- La Función Ejecutiva presentará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). En el Presupuesto General del Estado presentado a la Asamblea Nacional, deberá constar el límite del endeudamiento público. Art. 103.- Aprobación del Presupuesto General del Estado.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previa aprobación del CAL, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe, que se pondrá a consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Art. 107.- Vigencia del presupuesto anterior.- Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto del año inmediato anterior. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Disposiciones generales. Disposición General Segunda.- Plazo y término.- Para la aplicación de la presente Ley, se entenderá como plazo el tiempo continuo, ininterrumpido en el que se cuentan todos los días; y, como término, el tiempo discontinuo en el que se cuentan solo los días hábiles. (Lo resaltado me pertenece). El Código Civil, determina: Art. 33.- Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos  $\frac{3}{4}$  y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. (...) (Lo subrayado me pertenece). (...) Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y, en general, a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas; salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa. Art. 34.- Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo y cuando se exige que haya





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo. Art. 35.- En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados  $\frac{3}{4}$  a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues, en tal caso, no se contarán los feriados. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). El Código Orgánico Administrativo, sobre la competencia señala: Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado. III. Análisis Jurídico y Conclusiones: Con base a la normativa legal citada y la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: 1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención al principio de legalidad y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. Este principio de legalidad como fundamento esencial del Estado Constitucional de Derechos, garantiza que el ejercicio de las funciones públicas se ejerza por los cauces legítimamente constituidos, mismo que debe estar subordinado de modo incondicional e irrestricto al ordenamiento jurídico y no a la voluntad de las personas; es decir, la atribución de potestades únicamente puede devenir de la Constitución y la Ley, y su ejercicio no puede rebasar los límites que las configuran. 2. Bajo el principio de legalidad, la Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual regula su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

funcionamiento, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las y los legisladores, de conformidad con lo determinado en los artículos 118 primer inciso y 126 de la Constitución de la República, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por ende, la Asamblea Nacional y sus órganos, se rigen bajo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, y demás normativa que sea emitida por el Consejo de Administración Legislativa para el buen funcionamiento de la Institución. La Asamblea Nacional como órgano del Estado, cumple las funciones específicas de legislar, fiscalizar y proveer servicios públicos de gobernanza legislativa; es así, que el artículo 120 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que es deber y atribución de la Asamblea Nacional aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilará y evaluará que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado. El artículo 295 inciso segundo de la Constitución de la República en concordancia con el inciso tercero del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que “(...) la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional (...)”. Es decir, el Presidente de la República del Ecuador contaba con un plazo de 10 días posteriores a la notificación con las observaciones realizadas por la Asamblea Nacional a la Proforma Presupuestaria Anual 2021 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021-2024, a fin de que, según el trámite constitucional y legal dispuesto, pueda presentar una nueva propuesta o ratificarse en su propuesta original. Continuando de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

esta manera con el procedimiento establecido. Es importante señalar, en tal sentido, que el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 727 llevada a cabo en los días 16 y 21 de septiembre de 2021, aprobó la Resolución RL-2021-2023-029 de fecha 21 de septiembre de 2021, a través de la cual se “Observa la Proforma Presupuestaria Anual 2021 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021-2024 presentadas por la Función Ejecutiva”, la cual fue notificada en legal y debida forma a la Presidencia de la República con Oficio No. AN-SG-2021-0781-0 de 21 de septiembre de 2021. Frente a los plazos establecidos de forma expresa en la Constitución y la Ley con relación a la presentación de una nueva propuesta o la ratificación de su propuesta original, es importante traer a la discusión el concepto de la apertura y cierre de las etapas procesales y procedimentales en el ámbito legislativo, que corresponde a la aplicación del principio de preclusión, principio que va de la mano con el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Carta Magna que determina tres escenarios, el primero, la jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emanen de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; el segundo, las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas, claras y públicas, es decir, que ya debían estar establecidos como presupuesto jurídico del caso concreto; y, por último quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la Ley les han dotado de competencia; lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. Los artículos 33, 34 y 35 del Código Civil, establecen que sobre el espacio de tiempo que comprende los plazos que haga mención en las leyes, los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que son todos los días, meses o años aún los días feriados, a menos que en el plazo señalado sea de días útiles, 4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

lo cual deberá estar así expresamente determinado. Disposición concordante con la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que para la aplicación de la presente Ley, se entenderá como plazo el tiempo continuo, ininterrumpido en el que se cuentan todos los días; y, como término, el tiempo discontinuo en el que se cuentan solo los días hábiles. Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia No. 226-15-SEP-CC de fecha 15 de julio de 2015 dentro del Caso No. 1344-11-EP, respecto de la preclusión procesal, señala: "La preclusión procesal es principio general del derecho, por el cual las etapas procesales se van cerrando sucesivamente, es decir, la posibilidad de contradicción de las partes en las fases procesales una vez evacuadas, se cierran inevitablemente y no es posible volver atrás, ya que hacerlo implicaría un desbalance (...). Es así que, conforme a este principio, se asegura, no solo el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no hagan posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además se garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certidumbre de que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, en definitiva, da certeza de seguridad jurídica en la tramitación de un proceso." (Énfasis añadido). La Corte Nacional de Justicia, a su vez mediante sentencia de Casación dentro del proceso No. 280-2012, trae a colación lo dicho por el Doctor Pedro J. Barsallo, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Panamá, al referirse al principio de preclusión explica: "En síntesis la vigencia de este principio en el proceso hace que el mismo reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del tribunal, dentro de fases o períodos, de manera que determinados actos procesales deben corresponder necesariamente a determinados momentos, fuera de los cuales no pueden ser efectuados y de ejecutarse carecen totalmente de eficacia".



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

(Énfasis añadido). Así también, el tratadista Hernando Devis Echandía dice “6) El principio de eventualidad, también llamado de la preclusión. Tiende a buscar orden, claridad y rapidez en la marcha del proceso, es muy riguroso en los procedimientos escritos, y solo muy parcialmente en los orales. Se entiende por tal división del proceso en una serie de momentos o períodos fundamentales, que algunos han calificado de compartimentos estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor.” (Énfasis añadido). Por consiguiente, conforme a la normativa antes señalada era responsabilidad del Presidente de la República del Ecuador, presentar ante el órgano que constitucionalmente ejerce la Función Legislativa una nueva propuesta o ratificarse en su propuesta original, hasta antes del día viernes 01 de octubre de 2021, fecha en que fenecía el plazo de 10 días establecido en los artículos 295 de la Constitución de la Republica y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por su parte, la Asamblea Nacional cuenta con plazo hasta el 11 de octubre de 2021, fecha en que precluye el plazo para ratificarse en las observaciones realizadas a la proforma presupuestaria original enviada por parte de la Función Ejecutiva. En estricta aplicación del principio de preclusión y el derecho a la seguridad jurídica, el ingreso de la documentación por parte Función Ejecutiva por fuera del plazo constitucional y legalmente establecido imposibilita a la Asamblea Nacional tratar la ratificación a la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, así como el alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

de 04 de octubre de 2021, ingresado por Gestión Documental de la legislatura con No. de trámite 410191 de la misma fecha, ya que es extemporánea al haber precluido el plazo para ser presentada por el Ejecutivo, lo que impide a la Asamblea Nacional continuar con el trámite contemplado en los artículos 295 de la Constitución de la Republica y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sin embargo, es importante mencionar que el Legislativo puede conocer y aprobar la propuesta inicial de la proforma presupuestaria para el año 2021, que fue presentada por el Ejecutivo el 22 de agosto de 2021, pudiendo ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. las observaciones realizadas por el Pleno de la Asamblea mediante Resolución RL-2021-2023-029 de 21 de septiembre de 2021, por haber sido tratada por la Asamblea Nacional dentro del plazo de 30 días establecido en el inciso primero de los artículos 295 de la Constitución y 103 de la Ley Orgánica de Función Legislativa. De ser así, esta ratificación será aprobada por la mayoría calificada que corresponde al voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas que integran la Asamblea Nacional. Si el Pleno no ratifica con la votación favorable de la mayoría calificada de sus integrantes la propuesta inicial de proforma presupuestaria para el año 2021 con sus observaciones realizadas, regirá el presupuesto del año anterior, es decir, seguirá vigente el presupuesto prorrogado del año 2020, por cuanto no se lograría la aprobación del presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República en los términos del inciso tercero del artículo 295 de la Carta Magna y el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En virtud de lo expuesto, se concluye que el plazo para que el Ejecutivo pueda enviar una nueva propuesta o ratificarse en su propuesta original, precluyó el día viernes 01 de octubre de 2021, razón por la cual, no es posible que la Asamblea Nacional pueda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

conocer la ratificación a la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, presentada extemporáneamente por el Presidente de la República mediante Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130 de 04 de octubre de 2021, ingresado por Gestión Documental de la legislatura con No. de trámite 410191 de la misma fecha de conformidad con los artículos 295 de la Constitución de la República y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. IV. Recomendaciones: Por lo expuesto, de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, atento a los principios de legalidad e independencia de funciones que rige la administración pública, determinada en el artículo 226 de la Constitución de la República, se colige que los actos de la autoridad pública han de ajustarse a la ley y sus actividades no pueden ir más allá de lo que en ella se dispone, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que el Pleno de la Asamblea Nacional como Máximo Órgano de decisión de la Función Legislativa, podría: a) Ratificarse en las observaciones realizadas a la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, presentada a esta legislatura con No. de trámite 408024 de 22 de agosto de 2021, con el voto de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea Nacional, por ser válida y haber sido tramitada por el legislativo dentro del plazo de 30 días conforme a los incisos primeros de los artículos 295 de la Constitución y 103 de la Ley Orgánica de Función Legislativa. Por lo cual el Pleno de la Asamblea Nacional podrá ratificarse en sus observaciones efectuadas a la proforma presupuestaria original enviada por el Ejecutivo, conforme disponen los artículos 295 de la Constitución y 103 de la Ley Orgánica de Función Legislativa. b) En el caso de que no se ratifiquen las observaciones emitidas con la votación favorable de la mayoría calificada de sus integrantes la proforma presupuestaria original con las observaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

efectuadas por esta legislatura mediante Resolución RL-2021-2023-029 de 21 de septiembre de 2021, continuará vigente el presupuesto del año anterior, es decir el presupuesto prorrogado del año 2020, por cuanto no cabría la entrada en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva, por no haberse presentado dentro del plazo dispuesto, ni tampoco se lograría la aprobación del presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, en los términos del inciso tercero del artículo 295 de la Carta Magna y el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Finalmente, es oportuno indicar que el presente informe jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base a la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el literal a) del artículo 24 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogado Santiago Javier Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica". Hasta aquí la lectura de los documentos referentes a el tercer punto del Orden del Día, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas abro el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Diego Ordóñez. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA ORDOÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. En razón con el informe quisiera hacer algunos comentarios, lo primero es que desde el punto de vista jurídico es inapropiado el que el informe se sustente en normas que tiene que ver con derecho procesal cuando habla de la instrucción de la preclusión, está hablando de inscripción que tiene ver con el debido proceso y el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

derecho a la defensa, es decir que en la tramitación de un juicios los plazos son fatales, porque dejar abierta la posibilidad que esos plazos no concluyan, quiere decir que las etapas procesales no precluyen y en consecuencia eso afecta a lo que se llama el debido proceso y sobre todo al derecho y la garantía de la defensa de las partes procesales. Entonces que es absolutamente inapropiada la referencia a esa institución jurídica que nada tiene que ver con el cumplimiento todos los plazos en el derecho administrativo esto es lo primero. Lo segundo en el texto de la Constitución se habla, me parece en el artículo, permítame donde se menciona la obligación, digamos la competencia que tiene esta Asamblea efectos de conocer la proforma, se señala que el Presidente en el término de diez días podrá, lo cual quiere decir que no es mandatario, no es imperativo es una opción puede o no contestar y aceptar las observaciones. Qué pasa si el Presidente no habría constancia de esas observaciones el presupuesto entra por el Ministerio de la Ley esto lo segundo y lo tercero señora Presidenta para efecto de tomar una decisión sobre este tema quisiera que se tome en cuenta que al parecer que el informe jurídico no se haya completamente en relación para el análisis, las normas últimas del Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Administrativo es una ley especial para efectos de procedimiento en el área gestión administrativa hablamos específicamente el tema del presupuesto y el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico Administrativo no es mencionado para absolutamente nada en el informe jurídico parece que no existe reglas básicas habla de términos de plazos los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses y años equivoca señora Presidenta el informe jurídico cuando se refiere a el concepto de plazos y términos y toma como referencia las normas del código civil, esto también me parece absolutamente inapropiado, desacertado porque lo que debían haber



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

considerado son las normas del Código Orgánico Administrativo no las Normas del Código Civil por materia y por tiempo porque esta norma es posterior y de acuerdo las normas de interpretación y aplicación de la ley, esta es la norma que debe aplicarse la última no la anterior para efectos que tienen que ver los asuntos de la administración pública reglados por el Código Orgánico Administrativo, insisto señor Presidenta en el artículo ciento cincuenta y ocho señala que puede fijarse en días y se computan los días hábiles y hay un pronunciamiento señora Presidenta del Procurador General del Estado, no en particular de este caso pero hay una consulta realizada por la Presidencia de la República el que fue contestado por el Procurador del Estado del oficio 14981 del cinco de agosto del año, dos mil veintiuno que concluye en relación con este tema me refiero a la aplicación del artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánica Administrativa, no sé si usted me permite la lectura señora Presidenta: en atención a los términos de su consulta se concluye que los noventa días a lo que se refiere la disposición transitoria primera de la ley Orgánica de la Ley Reformatoria del Código Orgánico Monetario Financiero para la defensa de la dolarización deben contarse como término esto es excluyendo los días sábados los domingo y feriado en armonía con el procedimiento de designación de los miembros de las juntas reglado por esta ley y lo previsto en el inciso segundo del artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico Administrativo a lo que me acabo de referir consecuencia de lo dicho, señora Presidenta. La respuesta enviada por el señor Presidente de la República a las observaciones de la Asamblea Nacional sobre el presupuesto prorrogado el año veinte veintiuno fueron presentadas dentro del término no del plazo previsto en la ley aplicando como se ha dicho en el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico Administrativo en consecuencia de ser éste el argumento jurídico válido y de lo que he puesto, contra puesto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

en el informe presentado por el coordinador jurídico me parece, hay una diferencia en cuanto a los contenidos a la apreciación de la norma y ha referencia las materias consideradas para efectos de resolver este asunto. Consecuencia, señora Presidenta, yo creo que sustentar lo que acabo de decir el informe presentado por el señor Coordinador Jurídico confunde los conceptos y debe entenderse que el Presidente envió dentro del término respectivo la respuesta y proceder de conformidad con el que señala la ley. Gracias señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias señor asambleísta por su participación. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Mireya Pazmiño. -----

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Buenos días compañeros asambleístas. Buenos días a todo el Ecuador que nos está observando en la presente sesión. Señora Presidenta muy buenos días, y pidiéndole se va a presentar una moción y pido por favor si nos pueden de dar un poco de tiempo mientras se está elaborando esa moción, señora Presidenta le pido si nos puede de dar un poco de tiempo para elaborar la moción que se va a presentar en el Pleno de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En cuanto consiste este tiempo cinco, diez, quince. -----

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. En un cuarto de hora. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En quince minutos. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Suspendemos este punto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Se suspende el presente punto. Con su venía procedo a dar lectura del cuarto punto del Orden del Día. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Proyecto de Resolución a favor de la Seguridad Social remitido mediante Memorando Nro. AN-ABJE-2021-0051-M". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias señora Presidenta. Compañeros asambleístas, compañeras asambleístas. El día de hoy quiero expresar un saludo cordial al pueblo ecuatoriano, a los afiliados del Seguro Social. Quiero decirles que el tema a tratarse el día de hoy es un tema completamente álgido para los tres millones de afiliados al Seguro Social, y más de medio millón de jubilados del IESS. El Seguro Social es la institución que posee la mayor cantidad de dinero contante y sonante de los aportes de los empleados, de los trabajadores que ingresan mensualmente por un monto del veinte punto seis por ciento de todo su sueldo. El IESS tiene que ser la garantía para muchos de los ecuatorianos, tiene que ser la garantía para las familias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

ecuatorianas, para los afiliados, trabajadores y jubilados; y, sobre todo, para cada uno de ellos. Sería una razón tan importante a futuro formar una comisión de estudios sobre la seguridad social. Primero, determinar el monto del eventual perjuicio a la Seguridad Social, dinero indispensable para los jubilados. Todos los trabajadores y empleados del Ecuador, del sector público como privado, en promedio aportan el veinte punto seis por ciento del total de sus salarios o remuneraciones que en años anteriores en sueldos y salarios del sector público se gastaban alrededor de nueve mil cuatrocientos millones de dólares al año, tendríamos que ese veinte punto seis por ciento de los aportes representarían mil novecientos treinta y cinco millones de dólares anuales los mismos que van al IESS y solo por concepto de trabajadores y empleados del sector público. Supongamos a groso modo que es una cantidad similar a la del sector privado, tendríamos entonces sumando porcentajes tres mil ochocientos setenta millones de dólares cada año solo por aporte de sueldos y salarios. Tres millones ochocientos setenta millones de dólares al IESS entregados por todos los trabajadores y servidores públicos y privados. Si en un año habrían ingresado por tres mil ochocientos setenta millones de dólares, en una década deberíamos haber ingresado por treinta y ocho mil setecientos millones de dólares, a quince años cincuenta y ocho mil setenta millones de dólares. Dónde está ese dinero, cuánto se gastó y de qué manera porque nunca se han rendido las cuentas en ese monto calculado a groso modo, todo es un misterio. Existió el ánimo calculado de tomarse los fondos de la Seguridad Social y no rendir cuentas a sus dueños los trabajadores y jubilados de acuerdo al artículo tres setenta y dos de la Constitución. En el IESS se encuentra el mayor depósito de dinero contante y sonante en forma permanente del país según declaración de un anterior director del Instituto Ecuatoriano del Banco del IESS propiamente, el economista



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Víctor Hugo Villacís, había cálculos en el sentido que el monto de la cartera de inversiones llegaba a veinte mil millones de dólares con una rentabilidad de mil cuatrocientos millones de ingresos adicionales. Como dato comparativo y referente se estima que el dinero que maneja y posee todo el sistema financiero del país llega a treinta mil millones de dólares. Esa es una de las razones por las que la Seguridad Social es motivo de codicia permanente de los grupos de poder económico y financiero del país. En segundo lugar, en base a datos de un gerente del Biess, Vinicio Troncoso, un monto aproximadamente de veintisiete mil seiscientos treinta millones de dólares, decía. diario El Comercio en su edición del martes diecinueve de mayo del dos mil veinte, página dos, publica en base a la entrevista al gerente general del Biess, Vinicio Troncoso, que en el Biess debería haber reservas y activos de cuarenta y ocho mil millones de dólares. No obstante, para esa fecha a mayo del dos mil veinte solo tenía el IESS y el Biess un monto que llegaba a veinte mil trescientos cuarenta y un millones, de dólares, la diferencia es de veintisiete mil seiscientos treinta y nueve millones de dólares que no tenía una explicación clara. Dónde está ese dinero, de qué forma se perdió el monto que debía tener la institución como parte de sus activos del monto que todavía estaba en el IESS, según dicha declaración, esto es de los veinte mil trescientos cuarenta y un millones de dólares. Se advierte que siete mil ochocientos cuarenta y cinco millones se llevaron los gobiernos anteriores a cambio del dinero que se llevaban dejaron papeles o bonos por dicho monto. Es decir, que con ese dinero de los siete mil ochocientos cinco millones tampoco se puede contar. En otras palabras, el IESS y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solo tendría realmente un monto de doce mil cuatrocientos noventa y seis millones de dólares, esto es la cuarta parte de los cuarenta y ocho millones que debería existir. El artículo ciento veinte, numeral nueve de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Constitución de la República ordena, que la Asamblea y los asambleístas son los responsables de fiscalizar, y esa obligación constitucional es la que estamos el día de hoy cumpliendo. Estamos defendiendo los intereses sociales de los únicos y verdaderos dueños de la Seguridad Social. Artículo tres setenta y dos: los Fondos del Seguro Universal Obligatorio serán propios y distintos de los del Fisco y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y funciones, ninguna institución del Estado podrá menoscabar su patrimonio. Aquí hay dos frases imperativas o prescripciones explícitas clarísimas: Los fondos y reservas del Seguro Social universal obligatorio serán propios y distintos a los del Fisco, esos fondos y reservas son propios de trabajadores y jubilados quienes antes aportaban décadas de su vida como trabajadores y empleados, y al ser distintos de los del Fisco significa que, no es dinero público ni del Estado, de los trabajadores y jubilados. Al ser los fondos del Seguro Social recursos privados no pueden ser privatizados porque ya tienen ese carácter, nos dicen siempre los directivos de la Cámara de Producción que deben respetarse la propiedad privada. Pues bien, den ejemplo, respeten, respeten la propiedad privada de los trabajadores y jubilados, dejen de andar negociando la entrega, reparto, participación de dinero ajeno. No sean pícaros, respeten el dinero de los trabajadores y jubilados, y dejen que esos dineros de los verdaderos dueños manejen, tanto el IESS como el Biess. Como médico que labore en esta institución durante treinta y cinco años tengo conciencia que debo obtener el diagnóstico más preciso para salvar a esta entidad vital y fundamental del pueblo ecuatoriano. Sobre el dinero del cuarenta por ciento de las pensiones jubilares retenidos al IESS debemos recordar que en anteriores ocasiones desde hace algunos años se perjudicó en forma muy severa y adicional al IESS, el Estado entregaba cada año un aporte permanente del cuarenta por ciento por las pensiones jubilares. Esto desde los años



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

setenta y dos, ningún gobierno y ni siquiera las dictaduras antipopulares lo habían eliminado; no obstante, el martes catorce de abril del dos mil quince la Asamblea Nacional con una mayoría resuelve eliminar el cuarenta por ciento que corresponde a las pensiones jubilares eliminó dichos fondos al aprobar la denominada Ley de Justicia y Trabajo no Remunerado del Hogar. Por esta decisión el IESS no recibió un solo centavo por ese concepto durante los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. El columnista y experto económico César Augusto Sosa tiene el cálculo de este perjuicio consumado en nueve mil millones de dólares que consta en un artículo definido El atraco de la década. El Comercio de la página ocho concluye el artículo indicando que esos recursos sean dados y los responsables del atraco más grandes de los afiliados al Seguro Social siguen en la libertad. Exijo que se investigue en forma exhaustiva... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ...los dineros que han perjudicado a los afiliados del Seguro Social General y Seguro Social Campesino, a los pensionistas, a los jubilados que necesitan subsistir de mejor manera. Hoy estamos viviendo una situación crítica en las condiciones de la salud, de la atención médica en el Seguro Social. Cuántos familiares, cuántos amigos han sufrido en carne propia la deficiencia en la atención médica, la falta de implementos necesarios, la falta de personal apropiado, la falta...de atención primaria, hospitales de segundo orden y hospitales están en condiciones completamente catastróficas. Y por ello voy a luchar permanentemente para que esos dineros sean devueltos del cuarenta por ciento que debe el Estado, y los millones y millones de dólares que se han llevado del Banco del Estado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

haciendo caja chica del Ministerio de Finanzas. Compañeros y compañeras, dejen en consideración y en la conciencia sana de todos ustedes, compañeros assembleístas, que apoyen este exhorto, esta petición que es una petición de todos y cada uno de los ecuatorianos, es una petición bastante honesta y responsable para con todos los afiliados. Por ello, compañera Guadalupe, distinguidos assembleístas, quisiera que este exhorto, pase, pero pase en un mejor destino porque todos los ecuatorianos nos están viendo el día de hoy, esa petición que le hace un ciudadano médico y funcionario por muchos años de experiencia en el Seguro Social. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores assembleístas, se abre el debate. Ningún Assembleísta ha solicitado la palabra. Tiene el uso de la palabra la assembleísta Pamela Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchísimas gracias, señora Presidenta, un saludo caluroso a los señores assembleístas. Hemos vuelto a la presencialidad, fundamental para trabajar con más ahínco por nuestro Ecuador. Un saludo especial a mi provincia, la provincia de Imbabura, y al pueblo ecuatoriano que nos sigue, también un saludo especial para los medios de comunicación. Este tema, assembleístas, es fundamental para los ecuatorianos, es muy importante hablar de la Seguridad Social y el impacto que tiene en la vida de cada uno de los ecuatorianos. Yo quiero recordar que históricamente nos han dicho que el Seguro Social está quebrado, que está quebrado, que está quebrado. Se acuerdan en el noventa y uno, cuando yo era niña todavía, pero me acuerdo claramente que pretendieron hacer una Consulta popular, Sixto Durán Ballén trató de hacerlo y no tuvo los votos ¿por qué? porque los ecuatorianos nos unimos y bajo el lema de: la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Seguridad Social es solidaria defendimos la Seguridad Social. Pero, de nuevo ha venido ese run run de que está quebrado, de que está quebrado, y lo que parecería es que quieren privatizarlo, que quieren convertirlo en lo que actualmente tiene el país hermano de Chile y que no ha funcionado porque la Seguridad Social privada no ha funcionado en ningún país de Latinoamérica, al menos. Hablemos un poquito de cómo está el IESS, y no lo digo por lo que yo creo o porque leí en alguna nota de periódico, lo digo porque Olga Núñez en una de las sesiones de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores informó que el IESS no estaba quebrado. Y aquí tengo unas cifras importantes que resaltar: el fondo de pensiones tiene trescientos setenta y dos millones porque tiene dos millones cuatrocientos doce mil afiliados; un salario promedio, promedio, entre los que ganan mucho y los que ganan menos, se hace setecientos cincuenta dólares, y la prima que ingresa al IESS es de ciento cincuenta y cuatro dólares. Es decir que el Fondo de Pensiones nuevamente sería de trescientos setenta y dos mil millones, y el Fondo Social de ciento ocho mil millones de dólares. Eso significa que una entidad que tenga un ingreso de trescientos setenta y dos mil millones de dólares pueda estar quebrada, imposible, podría estar mal administrada, y cómo nos damos cuenta si está bien o mal administrada, eso depende de los beneficios que tiene la ciudadanía. Yo mandé por Secretaría una presentación, si tal vez me puede ayudar en Secretaría. Bueno, hasta que podamos poner la presentación, también quiero recordarles que lo que sí dijo la señora Olga Núñez fue que sí ha reducido el número de ingresos al IESS, saben por qué, porque han reducido los empleos, pues, si es que no hay empleo no hay aporte a la Seguridad Social. Y por eso es tan importante lograr tener más empleos, pero, empleos dignos no de darle al propio empleador por el despido o esos empleos que supuestamente son dignos, pero que no tienen Seguridad Social, la Seguridad Patronal, y no tienen, lo más grave,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

un horario de trabajo tal y como está fijado en el Código de Trabajo. Empleos dignos son aquellos que están afiliados a la Seguridad Social y que aportan a la Seguridad Social para que todas y todos los ecuatorianos los beneficiarios ahí están la presentación, señores asambleístas, señora Presidenta. Podemos ver la Unidad de Atención Ambulatoria, perdón, son noventa y tres unidades médicas que perfeccionó el IESS durante el Gobierno de la revolución ciudadana, noventa y tres unidades médicas, saben qué otro gobierno lo hizo, ninguno. El IESS era tristemente hospitales abandonados, sin equipos, sin tomógrafos, sin nada. Noventa y tres unidades médicas repotenciadas, sí, con los fondos que aportaban cada uno de los ciudadanos, por qué, porque si uno aporta a la Seguridad Social será porque en algún momento puede enfermarse, puede tener un accidente y querrá ir al hospital, de qué le sirve aportar a la Seguridad Social si tiene que ir a un hospital privado. Y dentro de esas noventa y tres unidades médicas ahí podemos ver el hospital del Sur de Quito, el hospital Carlos Andrade Marín, el hospital de Los Ceibos. Esas unidades médicas que salvaron miles de vidas durante la pandemia, esas unidades médicas que fueron construidas y fueron equipadas con el dinero ahí están, así se administra el IESS, cuando el dinero de los afiliados les sirve para los afiliados, cuando el dinero de los afiliados se convierte en hospitales, cuando el dinero de los afiliados se convierte en excelentes centros de atención ambulatoria, entre otros. También mencionó el asambleísta Joel Abad... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. ...el asambleísta Joel, muchas gracias, Presidenta, el asambleísta Joel Abad respecto al Seguro Campesino. Saben qué era el Seguro Campesino, eran dos palos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

y un eternit, las unidades médicas del Seguro Social Campesino se hicieron dignas. Sin embargo, yo quiero recalcar, sobre todo, para el Asambleísta, aquí nadie está ocultando nada que se investigue todo lo que se quiera investigar, que se investigue como se quiera investigar, pero siempre con responsabilidad, no solo un grupo de amigos que traten de investigar al otro amigo, no, que se investigue con probidad, con respeto y con responsabilidad porque en este Pleno nos tenemos que convertir en defensores de la verdad, cualquier investigación es válida siempre y cuando se haga con la responsabilidad. También dentro de esa investigación tiene que salir el número de hospitales construidos, el número de tomógrafos comprados, el número de equipos repotenciados, todo lo que se hizo con el Seguro Social Campesino, cómo se aumentó la pensión para las personas del Seguro Social Campesino, cómo muchísimos ecuatorianos, sobre todo de la clase media lograron tener por primera vez una vivienda gracias al financiamiento del Biess, todo aquello que también se investigue, jamás vamos a encubrir nada. Queremos que se investigue con la responsabilidad y siempre defenderemos la Seguridad Social porque la Seguridad Social es un derecho. Estaremos opuestos a la privatización porque no es un organismo quebrado, no es un organismo que tiene riesgo de quiebra, y la única afectación que puede tener la Seguridad Social es una mala administración. Y, hacer, sobre todo, evitar que se hagan obras como las que estamos viendo, eso es una mala administración, además del golpe al empleo, si es que no hay empleo la Seguridad Social se verá afectada. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Diego Ordóñez. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERREO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. Yo recojo la intención de la Resolución de un pedido de información sobre un tema tan importante para todos los ecuatorianos y para la estabilidad financiera de este país. Y, diría que en concepto yo estoy de acuerdo con esta Resolución porque hay que abrir un debate, y un debate documentado y un debate serio sobre la verdadera situación y la realidad de la seguridad social. Y que, señora Presidenta, esta Resolución no sirva para convertir el espacio o usar el espacio para nuevamente la propaganda de la propaganda mentirosa de la época que vivió el Ecuador hace cuatro años. Porque no es cuestión aquí, señora Presidenta, de empezar a elevar discursos politiqueros respecto de que lo que se quiere es la privatización, que el Seguro Social no está quebrado, sino que, documentadamente, con cifras, con evidencias, lleguemos a la conclusión de que esa situación en la que está la seguridad social es una situación insostenible, insostenible. Tal vez el concepto de quiebra, señora Presidenta, hay que usarlo, entenderlo dentro del concepto de lo financiero, no es el que el Seguro Social ahorita no tenga para pagar a los afiliados las pensiones o cubrir mediante malabares financieros sacando plata del Fondo de Pensiones para pagar el seguro médico porque la situación es insostenible, es insostenible. Hay un estudio del Banco Mundial, señora Presidenta, que establece que el déficit actuarial, no sé si pueden entender estas expresiones, el déficit actuarial del Seguro Social es de alrededor de ciento treinta mil millones de dólares; hay un estudio de la OIT que establece que el Seguro Social tiene para pagar pensiones diez años porque, como ustedes conocen, los fondos que tiene la seguridad social tienen que servir para cubrir la afiliación, las pensiones jubilares de las personas que se jubilan por el resto de su vida, y entonces eso lo que se llama la reserva matemática, el cálculo actuarial es insuficiente para poder atender lo que se tiene actualmente para poder



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

cubrir en el futuro todas esas pensiones. Y este discurso me parece a mí que es el tema que tiene que discutirse. Hay dos gestiones que yo glosaría de la Resolución; la primera, es que no veo qué se va a hacer con esa información porque probablemente nos mandarían acá una tonelada de documentos y no haremos nada porque aquí no se establece cuál va a ser el tratamiento, el procedimiento que vamos a seguir con toda esa información. Y lo último que dice: exhortar que se le entregue al banco, a la seguridad social Banco del Pacífico, digamos que es un tema que yo creo debería quedar aparte si lo que queremos es hablar sobre la situación actuarial, la situación financiera, la situación de los fondos de salud, jubilación de la seguridad social, en ese caso, sugerir que se defina de alguna manera un resultado; sino que vamos hacer con esa resolución, al final de cuentas ni siquiera es necesario que haya una resolución del Pleno para que esa información, porque correspondería a la capacidad de que cada Asambleísta tiene de requerir esa información, pero en todo caso, si ha sido traído este tema acá al Pleno de la Asamblea, me parece pertinente, que se establezca qué efectos va a tener o para qué nos va a servir esa información; yo sugeriría en este caso, señora Presidenta, me parece que es un tema sobre el cual esta Asamblea debería promover, debería constituir mesas de diálogo, mesas de análisis, mesas de discusión alrededor del problema de la seguridad social en el Ecuador de manera que podamos, primero, entender exactamente cuál es la situación, más allá de la propaganda y a partir de eso proponer alternativas para solucionar ese problema, porque es un problema que no solamente tiene que ver con los jubilados o los afiliados, sino, tiene que ver con las finanzas públicas, porque cuarenta por ciento de los aportes le corresponden pagar al Estado ecuatoriano y yo he dicho en varias oportunidades con un subsidio que es regresivo, porque favorece a los que más tienen y no a los que menos tienen, porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

cuando se hace el aporte del cuarenta por ciento el que más alta jubilación tiene, mayor porcentaje recibe, el que más baja jubilación tiene, mayor aporte recibe, eso es regresivo, porque favorece al que más ingresos tiene, pero eso es lo que defiende la izquierda en este país. Bueno, excepto el correísmo que eliminó eso pero no dio alternativa, no dio alternativa, igual cuando abolió la cobertura universal de la seguridad social con los mismos aporte, no hay sistema de seguridad social que soporte semejante carga y por qué caso se da Presidenta, todos estos son temas que debería debatirse, yo sugiero al proponente de la moción, que a tiempo de pedir la información que está solicitando excluye del último acápite del número siete de la Resolución, también incorpore la posibilidad de que el Ecuador haga un debate y que sea la Asamblea la que promueva ese debate en torno a esa información. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En vista de que no existe más solicitudes inscritas, señor Secretario, someta a votación. O mire si existe la moción presentada por escrito y luego someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, cumplo con dar lectura a la propuesta resolución aparejada al documento que fue consignado a la respectiva convocatoria. "Memorando No. AN-AVJE-2021-055M de 27 de septiembre de 2021. Para: Señora, abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance al Proyecto de Resolución a favor del IESS. De mi consideración: De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa, haciendo un alcance del memorando No. AN-AVJE-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

2021-0014-M mismo que fue presentados con las correcciones sugeridas el día lunes 12 de Julio del 2021, a fin de que, por su intermedio, se le brinde el trámite correspondiente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Joel Eduardo Abad Verdugo. La parte resolutive del Proyecto de Resolución adjunto al memorando referencia dice lo siguiente: “1. Pedir información oficial y certera, tanto al Poder Ejecutivo, que designa sus máximas autoridades operativas, como al Consejo Superior del IESS, y a las autoridades del Biess, debidamente sustentada en documentación veraz y actualizada, de la realidad económica y financiera de la seguridad social en el Ecuador. 2. Que se informe de manera oficial, para evitar cualquier imprecisión, el monto de las obligaciones del Estado para con la Seguridad Social, donde se transparente el total de los montos de recursos tomados de la Seguridad Social, desde el año 2000, así como las cantidades que han sido efectivamente abonadas o devueltas, con las fechas respectivas, y las actuales obligaciones pendientes. 3. Que se informe a la Asamblea Nacional el monto anual de todos los ingresos y egresos de la Seguridad Social a partir del año 2000, así como de todos los bienes que han sido descapitalizados o transferidos, indicando en forma detallada el listado de los mismos, la fecha de transferencia, así como quienes adquirieron dichos bienes y son sus actuales poseionarios, titulares y beneficiarios de dichas transferencias. 4. Que se cuantifique el monto exacto que dejó de percibir la Seguridad Social por la no entrega del 40% de los aportes estatales durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a raíz de la aprobación de la llamada “Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado del Hogar”, con fecha 14 de abril del 2015, y que según los analistas del área económica de diario El Comercio, del lunes 23 de diciembre del 2019, alcanzaría a los nueve mil millones de dólares. 5. Que se informe, con el soporte documental actualizado, del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

tiempo y forma de sostenibilidad del sistema de pensiones para atender a los jubilados de la República del Ecuador. 6. Que se envíen copias certificadas de los informes de Auditoría Interna y de la Contraloría General del Estado que han llegado a la Seguridad Social durante los últimos quince años. 7. Exhortar al Poder Ejecutivo que como parte del pago de las obligaciones pendientes del Estado para con la Seguridad Social se le entregue el Banco del Pacífico, para que dicha transferencia permita reducir la deuda fiscal para con la Seguridad Social, y se amplíen las posibilidades de servicio no solo a los afiliados y jubilados sino a la ciudadanía en general". Hasta aquí el texto de la propuesta, Resolución aparejada al memorando que ha sido dado lectura, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación respecto del Proyecto de Resolución que ha sido leído. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro, perdón. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento tres asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Joel Abad. Señores y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar que contamos cuarenta y seis votos afirmativos, cero votos en blanco, ochenta y siete abstenciones, por tanto no ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por el Asambleísta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, vamos a retomar el tercer punto del Orden del Día. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Mireya Pazmiño. -----

#### VII

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Señora Presidenta, en vista que todos los compañeros asambleístas conoció ya el informe presentado de parte de la Asesoría Jurídica, se ha presentado una moción, la misma que puedo pedir a Secretaría que verifique cuál es la moción que se presentó, ratificándonos en ese informe y sobre las sugerencias presentadas también por asesoría jurídica. Por favor, señor Secretario, señora Presidenta, si a través de Secretaría podría verificar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda con lo solicitado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, no tenemos todavía la constancia del ingreso de la moción, por favor, nos dé un par de minutos para esperar que lo hagan mediante el sistema DTS. Gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Están enviado en este momento. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene dos minutos, señor Secretario. Verifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que la moción ha sido presentada por el sistema DTS, mediante “Memorando Nro. AN-PAMK-2021-0068-M Quito, D.M., 11 de octubre de 2021. Para: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional Asunto: Proyecto de Resolución. De mi consideración: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento dentro de la Sesión No. 731 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día de hoy lunes 11 de octubre de 2021, amparada en lo que dispone el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito Mocionar lo siguiente: Que se dé lectura al proyecto de resolución adjunto y aprobar el mismo. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, Abogada Mireya Katherine Pazmiño Arregui, Asambleísta. La parte resolutive dice lo siguiente: “Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M de 08 de octubre de 2021, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, y acogiendo las recomendaciones del mismo, en tal sentido, dejar constancia del incumplimiento del plazo de diez (10) días, establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciado a partir del 22 de septiembre de 2021 y vencido a fecha 01 de octubre de 2021, por parte de la Función Ejecutiva para la aceptación de las observaciones y el envío de una nueva propuesta de Proforma Presupuestaria Anual 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024 a la Asamblea Nacional, o la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

ratificación en su propuesta original. Artículo 2.- Al no haberse aprobado la propuesta de Proforma Presupuestaria Anual 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024 presentada en el año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 295 de la Carta Magna y el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se estará a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales en referencia.

Artículo 3.- Dejar constancia que la Asamblea Nacional observó a través de la Resolución RL-2021-2023-029 del 21 de septiembre de 2021, notificada a la Función Ejecutivo mediante Oficio Nro. AN-SG-2021-0781-O en la misma fecha, dentro del plazo constitucional y legal dispuesto, respecto de la Proforma Presupuestaria Anual 2021 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024 presentadas por la Función Ejecutiva, mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza. Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Función Ejecutiva, representada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, así como al Registro Oficial para su publicación”. Hasta ahí el texto de la resolución, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario, por favor, someta a votación. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. ----- }



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento veintinueve asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Mireya Katherine Pazmiño Arregui. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Listos para votar. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente los resultados. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con setenta y cuatro votos afirmativos, dieciséis votos negativos, treinta y nueve abstenciones, cero blancos, por tanto ha sido aprobado la moción del Proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Mireya Katherine Arregui. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Mireya Pazmiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Señora Presidenta, por favor, pido reconsideración de la votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, cierre registro. --



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar, señoras y señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución, constante en el memorando No. AN-PAMK-2021-0068M presentado por la asambleísta Mireya Katherine Pazmiño Arregui. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con veintiocho votos afirmativos, ochenta y nueve votos negativos, quince abstenciones, cero blancos, por tanto no ha sido aprobado la moción de reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución constante en el memorando No. AN-PAMK-2021-0068M presentado por la Asambleísta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estimados asambleístas vamos a suspender la sesión setecientos treinta y uno del Pleno de la Asamblea Nacional ... horas, para hacer el uso del derecho al almuerzo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Siendo las catorce horas con doce minutos. Trece horas con catorce minutos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN HASTA LAS QUINCE HORAS, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TRECE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Almuerzo de dos dólares y medio. Señor Secretario. Verifique el cuórum correspondiente de ley para reinstalar la sesión No. setecientos treinta y uno. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenas tardes; señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo a constatar el cuórum para reinstalar la sesión setecientos setenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Informo, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se reinstala la sesión. Vamos con el segundo punto del Orden del Día. -----

#### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Presidenta, en cumplimiento de su disposición: “2. Designación de tres postulantes por parte de la Función Legislativa para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, constante en la solicitud remitida mediante Oficio No. CCCC-002-2021”. Señora Presidenta, con su autorización, a su vez me permito dar lectura a los documentos correspondientes: “Oficio No. CCCC-002-2021. Quito, 16 de septiembre de 2021. No. de trámite 409389. Señora, Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: La Comisión Calificadora, designada para llevar adelante la renovación parcial de los miembros de la Corte Constitucional, inició el correspondiente proceso de calificación, selección y designación. Con sujeción a los artículos 432, 433 y 434 de la Constitución de la República y 180 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al Reglamento para la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

renovación parcial que se acompaña, a nombre de la Comisión Calificadora solicito oficialmente de usted, coma titular de la Función Legislativa que, dentro del término de quince días, se digne presentar los nombres de tres postulantes para la renovación parcial de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional. Los postulantes deberán cumplir con el régimen de requisitos e inhabilidades prescritos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La nómina de postulantes deberá observar equidad de genera y constar sus nombres de manera alternada entre mujeres y hombres. Al efecto, los candidatos deberán entregar una declaración juramentada sobre el cumplimiento de requisitos y la ausencia de causas de inhabilitación para el acceso al cargo. La documentación será recibida en las oficinas de la Secretaria Técnica de la Función de Transparencia y Control Social (Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, edificio de la Superintendencia de Bancos, piso 9, en el horario de 09h00 a 17h00). Para que la Comisión Calificadora pueda verificar el cumplimiento de los requisitos y efectuar la valoración de los méritos de los postulantes, la candidatura deberá estar acompañada de la documentación de respaldo respectiva, debidamente certificada. Se acompaña, igualmente, el cronograma del proceso. Hago propicia la ocasión para presentarle mis sentimientos de alta consideración y estima. Muy atentamente, suscribe la doctora Vanesa Aguirre Guzmán, Presidenta de la Comisión Calificadora". Así también, Presidenta, cumplo con dar lectura al memorando No. AN-AGCJ-2021-0477M de 22 de septiembre de 2021. Asunto: Criterio Jurídico respecto a la asignación de los postulantes para la renovación parcial en 113 miembros de la Corte Constitucional. En referencia al Oficio No. CCCC-002-2021 de 16 de septiembre de 2021, ingresado por Gestión Documental de la Asamblea Nacional con trámite No. 409389 de 17 de septiembre de 2021, suscrito por la doctora Vanessa





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Aguirre Guzmán, Presidenta de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, a través del cual solicita a la Asamblea Nacional “(...) se digna presentar los nombres de tres postulantes para la renovación parcial de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional (...)”; al respecto, manifiesto lo siguiente: I. Antecedentes: 1. Mediante Oficio No. CCCC-002-2021 de 16 de septiembre de 2021, con trámite No. 409389 de 17 de septiembre de 2021, la doctora Vanessa Aguirre Guzmán, Presidenta de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, dirige una petición a su Autoridad, cuyo texto señala lo siguiente: “(1/4) Con sujeción a los artículos 432, 433 y 434 de la Constitución de la República y 180 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y al Reglamento para la renovación parcial que se acompaña, a nombre de la Comisión Calificadora solicito oficialmente de usted, como titular de la Función Legislativa que, dentro del término de quince días, se digna presentar los nombres de tres postulantes para la renovación parcial de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional. Los postulantes deberán cumplir con el régimen de requisitos e inhabilidades previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La nómina de postulantes deberá observar equidad de género, y constar sus nombres de manera alternada entre mujeres y hombres. Al efecto, los candidatos deberán entregar una declaración juramentada sobre el cumplimiento de requisitos y la ausencia de causas de inhabilitación para el acceso al cargo. La documentación será recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social (Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, edificio de la Superintendencia de Bancos, piso 9, teléfono 022997100, ext. 1723; celular 0999218172), en el horario de 09h00 a 17h00. Para que la Comisión Calificadora pueda verificar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

cumplimiento de los requisitos y efectuar la valoración de los méritos de los postulantes, la candidatura deberá estar acompañada de la documentación de respaldo respectiva, debidamente certificada. (...)”. II. Base legal: Respecto al derecho a la seguridad jurídica la Constitución de la República del Ecuador, manda: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En referencia a la Asamblea Nacional, la Carta Magna, prescribe: Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. (...) Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...) La Constitución de la República del Ecuador, con relación a la designación de los jueces de la Corte Constitucional, estipula: Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte. Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones. Art. 432.- La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular. Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político. La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos. Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). Sobre las competencias y facultades de las instituciones del Estado, la Constitución de la República del Ecuador, manda: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). La Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina lo siguiente: Art. 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República. Art. 7.- Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (¼) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias. 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; Art. 12.- De la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; 3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL; 10. Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea Nacional; 22. Someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren; 23. Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente; 26. Propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado; 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

y reglamentos de la Función Legislativa. Art. 135.- Mociones.- Las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito a la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental. Las mociones presentadas, apoyadas y argumentadas serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos en los que se requiera otro tipo de mayoría conforme con esta Ley. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con relación a la selección y designación de los Jueces de la Corte Constitucional, determina: Art. 172.- Requisitos para ser jueza o juez de la Corte Constitucional.- Para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público. Art. 173.- Inhabilidades.- No pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional: 1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora. Art. 174.- Incompatibilidades.- La función de jueza o juez de la Corte Constitucional es de dedicación exclusiva. No podrán desempeñar ningún otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión a excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional están impedidos para defender o asesorar pública o privadamente. Cuando concurriera causa de incompatibilidad en quien fuera designada como jueza o juez de la Corte Constitucional, deberá, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o en la actividad incompatible. Si no lo hace en el término de diez días siguientes a su designación, se presume que no acepta el cargo. Art. 177.- Principios del procedimiento de selección y designación.- El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces se regirá por los principios de independencia, publicidad, transparencia, celeridad y meritocracia. Todas las deliberaciones y decisiones de la Comisión Calificadora serán públicas. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen) Art. 178.- Fases para la selección y designación de juezas y jueces.- El proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases: 1. Integración de la Comisión Calificadora. 2. Convocatoria. (Lo resaltado y subrayado me pertenece) 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Comparecencia oral y 6. Designación. Art. 180.- Convocatoria y verificación de requisitos.- Se seguirán las siguientes etapas: 1. Convocatoria.- La Comisión Calificadora realizará una convocatoria pública para que la Función Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

Control Social presenten candidaturas para las judicaturas de la Corte Constitucional. Para tal efecto, se seguirán las siguientes reglas: (Lo resaltado y subrayado me pertenecen). a) La convocatoria debe contener todos los principios y reglas sustanciales y procedimentales para la selección de las juezas o jueces de la Corte Constitucional, tales como el cronograma del proceso de selección, los requisitos de las juezas y jueces de la Corte, y el sistema y los criterios de evaluación. De igual modo, debe contener la invitación para la inscripción de veedurías nacionales e internacionales. b) La convocatoria se publicará a través de los medios de comunicación, y en particular a través de medios electrónicos de acceso público gratuito. 2. Inscripción de veedurías.- La inscripción de veedurías se debe realizar en el término de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante la Comisión Calificadora con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto en la convocatoria. 3. Presentación de candidaturas.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social deberán presentar, cada una, nueve candidatas o candidatos alternados, de fuera de su seno, a la Comisión Calificadora. En caso de que los candidatos presentados no cumplan los requisitos, deberán designar reemplazos en el término de tres días. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen) Art. 181.- Concurso público.- Cerrado el proceso de revisión formal, se iniciará el concurso público entre las candidatas y candidatos que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Constitución. El concurso se ajustará a los siguientes lineamientos, y deberá ser efectuado de conformidad con el reglamento previo que dicte la Comisión Calificadora: (Lo resaltado y subrayado me pertenecen) 1. Se debe garantizar estricta igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminar entre los candidatos presentados, en el proceso de selección. 2. El ejercicio de las obligaciones de cuidado será tenido en cuenta para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

la valoración de la experiencia profesional. 3. Se procurará garantizar la paridad entre hombres y mujeres, para lo cual, de existir dos candidaturas en iguales condiciones, se preferirá la candidatura de la mujer. 4. Se evitará la utilización de factores de evaluación subjetivos o irrazonables, tales como el lugar de origen, preferencias personales, las creencias o la opinión política, religiosa o filosófica, el origen familiar, u otros análogos. 5. La valoración de la formación, la experiencia y la producción profesional y académica, debe tener en cuenta el desempeño en cada una de estas áreas y la calidad de los productos obtenidos. Los méritos no podrán exceder del treinta por ciento de la puntuación total. 6. El concurso de oposición deberá versar sobre las materias y las habilidades que se requieren para el ejercicio de la judicatura en la Corte Constitucional. El concurso previsto en el reglamento dictado por la Comisión tendrá lugar en el término máximo de veinte días contados a partir de la publicación de la lista de candidatas y candidatos convocados al concurso. La evaluación se realizará dentro del término de treinta días.

Art. 182.- Impugnaciones.- Publicado el listado de candidatos, se abrirá un período de quince días hábiles para que la Comisión Calificadora reciba y dé trámite a las impugnaciones de la ciudadanía, las que se harán conocer a los candidatos. Cerrado el período de impugnaciones, se abrirá el período de audiencias públicas en el que las y los candidatos serán escuchados por la Comisión en relación con las impugnaciones recibidas, por un término de quince días. Concluido el período de contestación de impugnaciones, la Comisión Calificadora elaborará inmediatamente el listado definitivo de las personas elegibles.

Art. 183.- Comparecencia oral y elección y designación de juezas y jueces.- La Comisión Calificadora publicará a través de los medios de comunicación el listado de las personas elegibles con el señalamiento del lugar, día y hora en que se llevará a cabo una comparecencia pública oral, que deberá





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

realizarse en el término de cinco días siguientes a la publicación. Las personas elegibles serán examinadas en orden alfabético y no más de tres por día. En dicho acto se formularán preguntas escogidas al azar a cada una de las candidatas y candidatos, elaboradas previamente por la Comisión, y que privilegien la argumentación y no la memoria. Concluida esta fase, inmediatamente la Comisión Calificadora elaborará una lista con los puntajes obtenidos por cada candidata o candidato y designará a los tres que hubieren obtenido las puntuaciones más altas como juezas y jueces de la Corte Constitucional, que serán posesionados en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, que deberá convocar obligatoriamente la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional una vez que conozca los resultados del proceso de selección. Art. 184.- Listado de elegibles.- Las personas que no resultaren designadas pasarán a formar parte del listado de elegibles, que harán los reemplazos para los casos de la ausencia temporal o definitiva en las judicaturas de la Corte Constitucional. Las personas que formen parte del listado de elegibles podrán participar en el siguiente concurso para judicaturas de la Corte Constitucional, pero durante su participación no podrán reemplazar temporal o definitivamente a ningún juez. En el caso de la falta temporal, el reemplazo se designará a través de sorteo, y caso de falta definitiva, se designará del listado de elegibles en estricto orden de puntajes obtenidos. El Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, emitido por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, determina lo siguiente: Art. 9.- Número de postulantes. En los términos del artículo 432 de la Constitución, este concurso público se refiere a una renovación parcial, por tercios, de los jueces de la Corte Constitucional; por tanto, cada una de las señaladas funciones del Estado presentará tres candidatos. Si cualquiera de las listas de candidatos remitidas a la Comisión Calificadora supera el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

señalado número, se considerará solamente los tres primeros nombres de la lista remitida. Art. 10.- Solicitud de postulación de candidaturas. El Presidente de la Comisión Calificadora remitirá un oficio a las primeras autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para que presenten cada una de ellas a tres candidatos de fuera de su seno, en el término improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación de la petición de candidaturas. (Lo resaltado y subrayado me pertenece) A la presentación de candidaturas se adjuntará los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como la documentación de soporte de la hoja de vida del candidato para la calificación de méritos, en original o en copias debidamente certificadas. La hoja de vida deberá obligatoriamente incluir dirección de correo electrónico del candidato. En el término de cinco días a partir de la recepción de la documentación relativa al cumplimiento de requisitos y sustento de la hoja de vida, la Comisión Calificadora la revisará y, en caso de encontrar faltas o inconsistencias, notificará a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado el candidato, para que, en el término improrrogable de tres días, subsane el incumplimiento. La lista de candidatos estará conformada de forma alternada, y respetará criterios de paridad entre hombres y mujeres. (Lo resaltado y subrayado me pertenece) A la petición de candidaturas que se dirigirá a los titulares de las tres funciones del Estado, se acompañará un ejemplar de este reglamento y el cronograma del proceso. Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, en la dirección y horarios especificados en la petición. Art. 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos. En caso de que el candidato no cumpla requisitos o no haya subsanado la falta de documentación de respaldo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

aquellos, o se encuentre inhabilitado, será descalificado y la Comisión notificará a la Función que nominó al postulante, para que, en el término de tres días y por una sola vez, proceda a nominar a un nuevo candidato. Si la nueva postulación incumple con los requisitos, omite la documentación de respaldo o si el candidato estuviere incurso en alguna de las situaciones de inhabilidad o incompatibilidad, el nuevo postulante será descalificado y la función nominadora no podrá volver a presentar un nuevo candidato. Art. 13.- Resolución sobre la fase de postulación. Concluida esta fase, la Comisión Calificadora emitirá, en el término de cinco días, la resolución sobre la revisión de requisitos de los candidatos y notificará a los candidatos exclusivamente en el correo electrónico que estos hubieren señalado. (Lo resaltado y subrayado me pertenece). El Código Orgánico Administrativo, sobre la competencia señala: Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado. III. Análisis Jurídico y Conclusiones: Con base a la normativa legal citada y la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: 1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención al principio de legalidad y el principio de independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. Este principio de legalidad como fundamento esencial del Estado Constitucional de Derechos, garantiza que el ejercicio de las funciones públicas se ejerza por los cauces legítimamente constituidos, mismo que debe estar subordinado de modo incondicional e irrestricto al ordenamiento jurídico y no a la voluntad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

las personas; es decir, la atribución de potestades únicamente puede devenir de la Constitución y la ley, y su ejercicio no puede rebasar los límites que las configuran. Por otro lado, el principio de independencia contenida en el artículo señalado, implica fundamentalmente que cada función del Estado cumple sus funciones en el marco de sus competencias, y esta independencia les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. 2. Bajo el principio de legalidad, la Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual regula su funcionamiento, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las y los legisladores, de conformidad con lo determinado en los artículos 118 primer inciso y 126 de la Constitución de la República, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por ende, la Asamblea Nacional y sus órganos, se rigen bajo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, y demás normativa que sea emitida por el Consejo de Administración Legislativa para el buen funcionamiento de la Institución. La Asamblea Nacional como órgano del Estado, cumple las funciones específicas de legislar, fiscalizar y proveer servicios públicos de gobernanza legislativa; es así, que el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numerales 9 y 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que es deber y atribución de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

poder público, y requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Así también, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece las funciones y atribuciones de la Presidenta de la Asamblea Nacional, entre ellas, la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos y ante los organismos internacionales; convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL; someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren; dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente; y, propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado. 3. Los artículos 429, 430 y 432 de la Carta Magna disponen que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, gozará de autonomía administrativa y financiera, y, que estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: “1. ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político”,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

de conformidad con el artículo 433 de la Constitución de la República. La renovación parcial de los miembros de la Corte Constitucional se desarrollará bajo el procedimiento establecido en el artículo 434 de la Constitución de la República, que dispone que serán designados por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. Esta selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas que, presentadas por las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana, en la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

4. El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces se regirá por los principios de independencia, publicidad, transparencia, celeridad y meritocracia, siendo las fases de selección y designación de juezas y jueces la siguiente: 1. Integración de la Comisión Calificadora. 2. Convocatoria. 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Comparecencia oral y 6. Designación. Conforme lo señala los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Según el artículo 180 de la Ley antes mencionada, actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de convocatoria, en el cual la Comisión Calificadora ha realizado una convocatoria pública para que las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social presenten candidaturas para las judicaturas de la Corte Constitucional, conforme consta del Oficio No. CCCC-002-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, remitida por la Comisión Calificadora que en su parte pertinente señala “la Función Legislativa que, dentro del término de quince días, se digne presentar los nombres de tres postulantes para la renovación parcial de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional”, en este sentido la Asamblea Nacional en el término de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

quince días deberá remitir una terna de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 433 de la Constitución de la República y artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 173 y 174 de la Ley ibidem, término que fenece el día 11 de octubre de 2021.

5. El artículo 82 de la Constitución con respecto a la seguridad jurídica, determina tres escenarios, el primero, la jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emanen de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; el segundo, las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas, claras y públicas, es decir, que ya debían estar establecidos como presupuesto jurídico del caso concreto; y, por último quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la Ley les han dotado de competencia; lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. En virtud de lo expuesto, de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, atento a los principios de legalidad e independencia de funciones que rige la administración pública, determinada en el artículo 226 de la Constitución de la República, se colige que los actos de la autoridad pública han de ajustarse a la ley y sus actividades no pueden ir más allá de lo que en ella se dispone, por lo que, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 434 de la Constitución de la República y 180 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Asamblea Nacional remitir la terna de postulantes para la renovación parcial de la Corte Constitucional. IV. Recomendación: En consecuencia, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que a través de la Presidencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

de la Asamblea Nacional se presente para conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional los nombres de tres profesionales del derecho que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 433 de la Constitución de la República y artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y además que no se encuentren incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 173 y 174 de la Ley ibidem. Una vez aprobadas las candidaturas por el Pleno de la Asamblea Nacional, se remitirá la terna a la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, conjuntamente con la documentación de respaldo debidamente certificada, a fin de que se continúe con el procedimiento respectivo en la citada Comisión. Finalmente, es oportuno indicar que el presente informe jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base a la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el literal a) del artículo 24 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogado Santiago Javier Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica". Hasta aquí la lectura de los documentos, con relación al punto, Señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra, la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Muchas gracias, señora Presidenta, el día de hoy tengo la misión como joven, de presentar al país los nombres, de tres ecuatorianos probos y con experiencia, que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

buscaran postular para la renovación, por parte de esta Función Legislativa, de un tercio de la Corte Constitucional, y que le permita al país, tener una institución transparente e independiente, lo hago con responsabilidad frente a las necesidades del Ecuador y especialmente, de una Corte que busca no solo renovarse; sino actuar con compromiso, frente a las reales necesidades, que enfrenta nuestro país. Señora Presidenta, en esta línea me permito mocionar los siguientes nombres, para que sean considerados, para la renovación parcial de la Corte Constitucional, Luis Fernando Sarango Macas, Mariana Yumbay Yallico, Walter Samno Macías Fernández, señora Presidenta, disponga se dé lectura a la moción presentada, por escrito de forma formal y se tome la votación, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo, a tomar votación de la moción presentada, por la asambleísta Johanna Moreira Córdova, misma que me permito dar lectura, previo a la votación correspondiente: Quito, once de octubre de dos mil veinte y uno, asunto, moción Sesión setecientos treinta y uno, número de trámite cuarenta y uno cero cinco veinte y nueve, Abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su despacho. De mi consideración, con un cordial saludo, dentro de la convocatoria de la Sesión setecientos treinta y uno, de once de octubre del dos mil veinte y uno, del Pleno de la Asamblea Nacional, y al amparo lo previsto en los Artículos, ciento treinta inciso segundo, ciento treinta y cinco, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio del presente me permito mocionar, la designación de las siguientes tres personas, como postulantes por parte de la Función Legislativa, para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, número uno Luis Fernando Sarango Macas, número dos Mariana Yumbay Yallico, tres Walter Samno Macías Fernández. Atentamente, suscribe, Asambleísta por la Provincia de El Oro Johanna Nicole Moreira Córdova. Hasta ahí, el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito, señora Presidenta, y en cumplimiento de su disposición, procedo a tomar votación de la misma. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación, en sus curules electrónicas y de existir, alguna novedad favor informar, a esta Secretaría General, y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados, en la presente Sesión, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Johanna Moreira Córdova, referente a la designación de los postulantes, por parte de la Función Legislativa, para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. Señor Operador, por favor presentar resultados. Me permito informar señora Presidenta, que contamos con treinta y cuatro votos afirmativos, seis votos negativos, cero votos en blanco y noventa abstenciones, por lo tanto, no ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Johanna Moreira Córdova. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra, el asambleísta Luis Almeida. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Gracias, ilustre Presidenta, honorables legisladores, el país necesita que haya equilibrios, la Corte Constitucional y el Parlamento ecuatoriano, tiene que enviar sus tres nombres, por eso propongo y mociono a los distinguidos abogados, doña Pamela Juliana Aguirre Castro, al doctor Milton Velásquez Díaz, y al doctor Luis Fernando Sarango Macas, ese es mi planteamiento Señora Presidenta, para que el Ecuador tenga una Corte Constitucional, que realmente vaya a trabajar en favor de los intereses de la Justicia, y de todo el Ecuador, ese es el planteamiento y la moción que he hecho, ilustre Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, previo a cumplir con su disposición, solicitó un par de minutos, a fin de poder constatar el ingreso, a través de la ventanilla. Luis Almeida Moran. Señora Presidenta, cumplo con informar, que ha sido ingresado a través de la ventanilla de Gestión Documental, la moción que ha sido presentada, por el señor asambleísta Luis Almeida Moran, misma que fue asignada con el número de trámite cuarenta y uno cero cinco treinta y ocho, y la cual me permito dar lectura. Quito, once de octubre del dos mil veinte y uno, señora Abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto, moción Sesión número setecientos treinta y uno, reciba un cordial saludo, en el marco del tratamiento del punto dos, designación de tres postulantes, por parte de la Función Legislativa, para la renovación de un tercio de los miembros de la Corte Constitucional, constante en la solicitud remitida, mediante número de Oficio CC-02-2021, de la Sesión número setecientos treinta y uno, en el Pleno de la Asamblea Nacional, mociono la designación de la siguientes personas, como postulantes por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

parte de la Función Legislativa, uno Pamela Juliana Aguirre Castro, dos Milton Velásquez Díaz, tres doctor Luis Fernando Sarango Macas. Atentamente, suscribe, el asambleísta Luis Fernando Almeida Moran. Hasta ahí la moción que ha sido ingresada por escrito, señora Presidenta, y en cumplimiento de su disposición, procedo a tomar votación, respecto de la misma. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación, en sus curules electrónicas y de existir, alguna novedad favor informar, a esta Secretaría General, y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar, que contamos con ciento treinta y un asambleístas, registrados en la presente Sesión, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida Moran, referente a la designación de postulantes, para la renovación de un tercio de la Corte Constitucional. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. Señor Operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar, que contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, treinta y seis votos negativos, cero votos en blanco y seis abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la designación de los señores, Pamela Juliana Aguirre Castro, Milton Velásquez Díaz, y Luis Fernando Sarango Macas, como postulantes por parte de la Función Legislativa, para la renovación de un tercio de la Corte Constitucional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario. Tiene el uso de la palabra, el asambleísta Luis Almeida. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 731

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORAN LUIS. Presidenta, pido la reconsideran para esta misma votación, sobre este tema. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición Señora Presidenta, procedo a tomar votación, de la moción de re consideración, que ha sido presentada, por el asambleísta Luis Almeida Moran. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación, en sus curules electrónicas y de existir, alguna novedad favor informar, a esta Secretaría General, y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Dos minutos, para registrarse. Cierre votación, registro, por favor registro, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar, que contamos con ciento treinta y un asambleístas, registrados en la presente Sesión, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de re consideración, presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida Moran, respecto de la designación de los tres postulantes, para la renovación de un tercio de la Corte Constitucional, por parte de la Función Legislativa. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, me permito informar, que contamos con veinte y siete votos afirmativos, ochenta y siete votos negativos, cero votos en blanco y diecisiete abstenciones, por tanto no ha sido aprobada la de moción de re consideración, presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida Moran. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

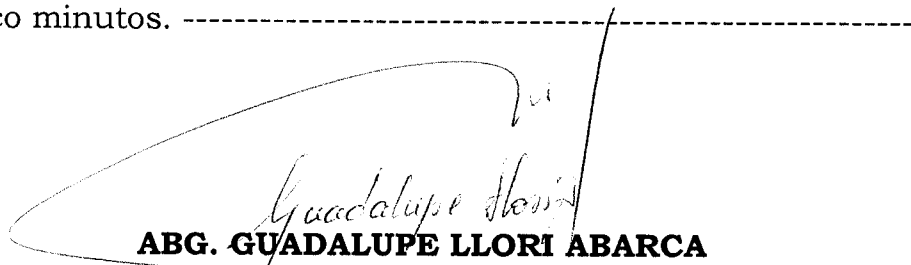
**Acta 731**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Una vez que se ha agotado, el Orden del Día, se clausura la Sesión. Muchas gracias, por vuestra presencia señoras y señores asambleístas, buenas noches. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Siendo las diecisiete con veinticinco, se clausura la Sesión, una muy buena tarde y una muy buena noche, para las señoras y señores asambleístas. -----

**IX**

La señora Presidenta clausura la Sesión cuando son las diecisiete horas veinticinco minutos. -----

  
**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

  
TCS/NMS